

 OSIPTEL	INFORME	N° 199 -GAL.GPRC/2013 Página : Página 1 de 2
--	---------	---

8276.2013

OSIPTEL
GERENCIA GENERAL

25 OCT 2013

RECIBIDO

A	:	Jorge Antonio Apoloni Quispe Gerente General
c.c.	:	Presidencia del Consejo Directivo
ASUNTO	:	Comentarios al "Proyecto de Ley N° 2653/2013-CR, que incorpora a los operadores de infraestructura dentro de la aplicación de las facultades asignadas al OSIPTEL".
Ref:	:	Oficio N° 0149-2013-2014-CODECO/CR
FECHA	:	9 de octubre de 2013

		Cargo	Nombre	Firma
APROBADO POR	:	Gerente de Asesoría Legal	L. Alberto Arequipaño T.	
		Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes C.	

I. OBJETO

El presente Informe tiene por objeto expresar, en respuesta al documento de la referencia, comentarios al "Proyecto de Ley N° 2653/2013-CR, que incorpora a los operadores de infraestructura dentro de la aplicación de las facultades asignadas al OSIPTEL" (en adelante, el Proyecto de Ley); para que, de considerarlo pertinente, sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP¹ del 5 de marzo de 2007.

II. ANÁLISIS

El Proyecto de Ley propone incorporar dentro del ámbito de competencia del OSIPTEL a los operadores de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. Asimismo, establece las obligaciones que estos sujetos



¹ Mediante el cual se dispone que las respuestas a los pedidos de opinión, de información u otros asuntos formulados por las comisiones del Congreso de la República sobre los proyectos de Ley no presentados por el Poder Ejecutivo y por los señores congresistas deben ser canalizadas a través de la Oficina de Coordinación Parlamentaria del Sector la Presidencia del Consejo de Ministros.

 OSIPTEL	INFORME	N° 199 -GAL.GPRC/2013 Página : Página 2 de 2
--	---------	---

tendrán a su cargo y faculta a esta entidad para reglamentar las obligaciones que deberán cumplir.

Sobre el particular, se debe resaltar que lo dispuesto en el Proyecto de Ley permitirá enfocar de manera más adecuada el tratamiento a los proveedores de infraestructura, en el contexto de los nuevos esquemas de uso compartido de infraestructura que vienen surgiendo en la industria de las telecomunicaciones, como consecuencia del constante avance tecnológico.

Como se ha plasmado en la exposición de motivos del Proyecto de Ley, el despliegue de la infraestructura para la prestación del servicio de telecomunicaciones es de fundamental importancia para el desarrollo nacional. De esta manera, con la incorporación de los operadores de esta infraestructura dentro del ámbito de competencia del OSIPTEL, se busca fomentar el uso eficiente de estas, lo cual impulsará el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y facilitará el ingreso de nuevos operadores y tecnología en este mercado. Todo ello promoverá una mayor competencia en la provisión de este servicio, que redundará un aumento en el bienestar de los usuarios.

Adicionalmente a ello, debe indicarse que el objetivo del proyecto es una materia que ha venido siendo materia de preocupación por parte del OSIPTEL. En ese sentido, cuando el regulador comentó el "Proyecto de Ley N° 1819/2012-CR, que propone la nueva Ley General de Telecomunicaciones"², el cual se encuentra en la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, resaltó la necesidad de la incorporación de los proveedores de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones como sujetos bajo competencia del OSIPTEL.

Por lo expuesto, consideramos viable el Proyecto de Ley que es materia de comentario y favorable para el resguardo del correcto funcionamiento del mercado de las telecomunicaciones.

III. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el OSIPTEL remita el presente informe que contiene los comentarios al "Proyecto de Ley N° 2653/2013-CR, que incorpora a los operadores de infraestructura dentro de la aplicación de las facultades asignadas al OSIPTEL", a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su correspondiente remisión al Congreso de la República.

² Cabe mencionar que los comentarios del OSIPTEL sobre el "Proyecto de Ley N° 1819/2012-CR, que propone la nueva Ley General de Telecomunicaciones" fueron remitidos el 25 de febrero de 2013 a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República con Carta 059-PD/2013 y Carta 058-PD/2013, respectivamente.



13361-2013



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 17 OCT. 2013

OFICIO N° 7931 -2013-PCM/SG/OCP

Señor
GONZALO MARTÍN RUÍZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo
Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones
OSIPTEL
Presente.-

OSIPTEL
Gerencia de Asesoría Legal
23 OCT 2013
RECIBIDO
Hora: 5:14 p.m.

RECIBIDO

2013 OCT 22 PM 12: 16

OSIPTEL

Ref.: Oficio N° 0151-2013-2014-CODECO/CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la señora Congresista Julia Teves Quispe, Presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2653/2013-CR, Ley que incorpora a los operadores de infraestructura dentro de la aplicación de las facultades asignadas al OSIPTEL.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, agradeceré se sirva remitir la evaluación e informe correspondiente a esta Secretaría General, teniendo en consideración el plazo establecido en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República.

Sea propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MANUEL ANGEL CLASEN OLIVARES
Secretaría General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



201334244
MIA/mosa
10.10.2013

Derivado a:	GAL/16 PR		
CC:	GCC	Reg.Saad	
Atención		Informe	
Conocimiento		Comentarios	
Preparar respuesta		Ayuda Memoria	
Aprobado		Archivos	
Revisar		AGENCIA C.D.	
Nota:			
Fecha:	22/10/13	Presidente OSIPTEL	

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1

2

3



Congreso de la República

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

1209.2013

Oficio 0149-2013-2014 CODECO/CR

Lima, 18 de setiembre del 2013

Señor
Gonzalo Ruíz Díaz
Presidente del Consejo Directivo de OSIPTEL
Calle de la Prosa 136
San Borja.

OSIPTEL
2013 SEP 25 AM 8:30
RECIBIDO

Es grato expresarle mi cordial saludo y manifestarle que la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos tiene en estudio el Proyecto de Ley N° 2653/2013-CR, Ley que incorpora a los operadores de infraestructura dentro de la aplicación de las facultades asignadas al Osiptel. Se adjunta proyecto de ley.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96° de la Constitución Política del Perú; artículo 87° del Reglamento de Congreso de la República, solicito opinión sobre la mencionada iniciativa legislativa.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Julia Teves Quispe
Presidenta

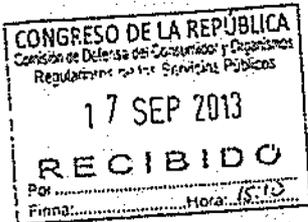
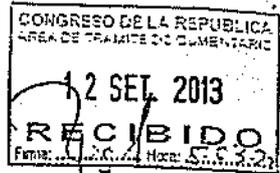
Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

Archivo
de legal



Proyecto de Ley N° 2653/2013 - CR

Congreso de la República



Sumilla: LEY QUE INCORPORA A LOS OPERADORES DE INFRAESTRUCTURA DENTRO DE LA APLICACIÓN DE LAS FACULTADES ASIGNADAS AL OSIPTEL

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República JULIA TEVES QUISPE y los Congresistas de la República integrantes de la Bancada Nacionalista Gana Perú que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA A LOS OPERADORES DE INFRAESTRUCTURA DENTRO DE LA APLICACIÓN DE LAS FACULTADES ASIGNADAS AL OSIPTEL

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es incorporar a los operadores de infraestructura dentro de la aplicación de las facultades asignadas al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

Artículo 2. Modificación del artículo 2 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL



Congreso de la República

Agréguese a las definiciones señaladas en el artículo 2 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, la definición de terceros, bajo el siguiente texto:

"Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se entiende por:

(...)

TERCEROS. *Personas naturales y jurídicas que no tengan la condición de empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, que se encuentran dentro de los alcances de la presente norma, de conformidad con lo dispuesto expresa y normativamente o realizan actividades inherentes a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.*

Para efectos de la aplicación de la presente definición, se entenderá que también constituyen terceros, los proveedores de infraestructura activa y pasiva, quienes no prestan servicios públicos en el sector de telecomunicaciones u otros sectores, pero sí proveen infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones".

Artículo 3. *Incorporación de disposiciones complementarias finales a la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.*

Incorpórese a la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, las siguientes disposiciones complementarias finales:

(...)

"OCTAVA.- Proveedor de Infraestructura para las Telecomunicaciones

La provisión de infraestructura para las telecomunicaciones por parte de empresas que no prestan servicios públicos en el sector de telecomunicaciones u otros sectores, constituye una actividad que no requiere autorización previa; sin embargo, dichas empresas se inscriben en el registro pertinente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuando corresponda. Dicha inscripción se sujeta al procedimiento de aprobación automática.

El OSIPTEL reglamentará las obligaciones que debe cumplir el proveedor de infraestructura para las Telecomunicaciones, con el fin de resguardar el correcto funcionamiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones.



Congreso de la República

"NOVENA.- Obligaciones de los Proveedores de Infraestructura para las Telecomunicaciones"

El proveedor de infraestructura para las Telecomunicaciones, deberá otorgar acceso y uso compartido a la infraestructura para las telecomunicaciones de las que sea titular, a terceras empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones que se lo requieran.

Esta actividad se realizará conforme a las disposiciones y principios establecidos en la presente ley, en su reglamento, así como en las normas que establezca el OSIPTEL."

Artículo 4. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5. Derogatoria

Deróguense o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lima, 6 de Setiembre de 2013

3 4 - 2
Asesor Romano R.
2

Rubén Cordón Cusi
3
CHS
1

JULIA TEVES QUISPE
Congresista de la República

Claudio Coaric
5

Emiliano Spors
7

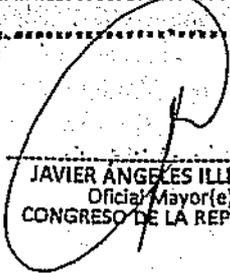
Tomás Martín Zamudio Briceño
TOMÁS MARTÍN ZAMUDIO BRICEÑO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, de Setiembre del 2013.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2653 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

.....
COMISIÓN INTERMEDIARIA DE ASesoría
.....
.....
.....



Congreso de la República

LEY QUE INCORPORA A LOS OPERADORES DE INFRAESTRUCTURA DENTRO DE LA APLICACIÓN DE LAS FACULTADES ASIGNADAS AL OSIPTEL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La importancia de la infraestructura para el desarrollo nacional es indiscutible y el Perú se encuentra rezagado en este tema. Los postes, ductos, conductos, torres y cámaras, y en general, infraestructura activa y pasiva; constituyen parte de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Se ha detectado la existencia de empresas proveedoras de infraestructura que no brindan servicios públicos de telecomunicaciones; y, por ende, no se encuentran dentro del alcance de las facultades del OSIPTEL.

Estas empresas podrían eventualmente incurrir prácticas que afecten directamente de forma negativa al sector de telecomunicaciones al ir en contra de principios básicos como el de no discriminación, libre competencia, igualdad de acceso. No obstante, actualmente el regulador no se encuentra facultado legalmente para neutralizar dichas prácticas nocivas para el mercado.

Estas empresas tienen como giro de negocio el ofrecer facilidades a las empresas de telecomunicaciones para operar, lo que ayudaría al mejoramiento de las redes, de tal manera que genere mayores capacidades que permitan llegar a las zonas menos cubiertas de nuestro país. En algunos casos, incluso, se convierte en socios comerciales que ofrecen soluciones y comparten riesgos.

Introducir a los operadores de infraestructura dentro de la aplicación de las facultades asignadas al OSIPTEL es una apuesta modernizadora de las telecomunicaciones para el siglo XXI, donde la convergencia tecnológica y de servicios expresada en la comunión fijo-móvil y de Internet-Televisión, marcan el sello de un nuevo paradigma de tres capas: infraestructura, servicios convergentes y aplicaciones.



Congreso de la República

En la presente Legislatura el Poder Ejecutivo ha presentado el Proyecto de Ley 2543/2013 PE Ley que modifica la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, el mismo que propone se incluya a *Terceros* en la definición y que se entendería como aquellas personas naturales y jurídicas que no tengan la condición de empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, que se encuentran dentro de los alcances de la presente norma, de conformidad con lo dispuesto expresa y normativamente o realizan actividades inherentes a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. Se hace necesario señalar además que para efectos de la aplicación de la presente definición, se entenderá que también constituyen terceros, los proveedores de infraestructura activa y pasiva, quienes no prestan servicios públicos en el sector de telecomunicaciones u otros sectores, pero sí proveen infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

EFFECTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA EN NUESTRA LEGISLACIÓN

El proyecto de Ley mejora la aplicación de la Ley 27336, guarda armonía con dicha norma y facilita su aplicación. Tendrá incidencia en la norma del sector de telecomunicaciones y mejorará la supervisión del Osiptel. La Iniciativa legislativa no colisiona con ninguna otra ley.

El proyecto de ley propone complementar la legislación y cubrir un vacío legal en cuanto a las obligaciones que debe cumplir el proveedor de infraestructura para las Telecomunicaciones, con el fin de resguardar el correcto funcionamiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente proposición legislativa es totalmente viable en términos de beneficios no irroga gastos al tesoro público, toda vez que mejora la eficiencia en la supervisión a cargo del Osiptel a nivel nacional. Los costos que podrían representar introducir a los operadores de infraestructura dentro de la

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

1

1



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

Lima, de octubre de 2013

C. _____ -PD.GCC.GAL.GPRC/2013

Señor Doctor
MANUEL CLAUSEN OLIVARES
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Jr Carabaya cuadra 1 s/n.
Lima.-

Ref.: Oficio N° 0149-2013-2014-CODECO/CR
Oficio N° 7231-2013-PCM

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en atención a los oficios de la referencia, mediante los cuales, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores y la Presidencia del Consejo de Ministros respectivamente, solicitan al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2653/2013-CR, que propone incorporar a los operadores de infraestructura dentro del ámbito de la Ley N° 27336 "Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL."

Al respecto, remitimos a su Despacho copia del Informe N°0199-GAL.GPRC/2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal y la Gerencia de Políticas Regulatorias de nuestra institución.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

